

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SANDRA PATRICIA BASTIDAS DÍAZ
RAD: 76001400300520230066900
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **SANDRA PATRICIA BASTIDAS DIAZ**, identificada con la CC. No. **1.085.246.489**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT **890.903.938-8**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.400.000,00
TOTAL	\$4.400.000,00

Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.346

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de la pensión devengada por el demandado GONZALO GUTIERREZ MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.943.554, en su calidad de pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 192 de enero 25 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea GONZALO GUTIERREZ MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.943.554.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 632 de marzo 15 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.022 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1606866149119cf9f64e4ed9226d17527128bb4cabfe3a21b4ab25325473db7f**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO: GONZALO GUTIERREZ MARTINEZ
RADICACION: 76001400300520230042600
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **GONZALO GUTIERREZ MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.943.554**, y en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI** con NIT. **900.933.763-1**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.281.000,00
TOTAL	\$1.281.000,00

Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.345

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de la pensión devengada por el demandado GONZALO GUTIERREZ MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.943.554, en su calidad de pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 160 de enero 24 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea GONZALO GUTIERREZ MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.943.554.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 632 de marzo 15 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.022 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e58ccd5111fde09c5a6e64c501f822a3f476283e8151c880c7818616ed6b16

Documento generado en 09/02/2024 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE FONDO DE EMPLEADOS DE OCUPAR Y OCUSERVIS
DDO: JOSÉ DANIEL TIBAMOSO
RAD: 76001400300520230078600
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JOSÉ DANIEL TIBAMOSO**, y en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE OCUPAR Y OCUSERVIS**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000,00
TOTAL	\$140.000,00

Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.349

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas, vacaciones, bonificaciones o cualquier emolumento salarial o prestacional que devengue el demandado JOSE DANIEL TIBAMOSO identificado con CC. 1.130.591.932 como empleado de la empresa SITEL COLOMBIA SA con NIT. 8300375407 ubicada en la calle 165 No. 45-46 ubicada en la ciudad de Bogotá.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 284 de febrero 05 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvese depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos

y que posea a cualquier título posea **JOSE DANIEL TIBAMOSO con CC. 1.130.591.932.**

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto No.2624 de fecha octubre 10 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual adjunta liquidación de crédito para que obre y conste dentro del expediente y para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.022 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5bc9a5d47cdb9c2729d5ff3bf77969519ec56e5736c6a93077eb86812d1547**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YONI ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO C.C. 1.113.517.043
RADICACIÓN: 76001400300520230071100
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **YONI ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.068.092
TOTAL	\$3.068.092

Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YONI ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO C.C. 1.113.517.043
RADICACIÓN: 76001400300520230071100
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.348

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corriente cdt, que posea el demandado YONI ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO identificado con número de cedula de ciudadanía No 1.113.517.043, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$61.500.000,00 MCTE.

BANCO SCOTIABANK	BANCO BBVA	BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)
BANCO COLPATRIA	BANCO AGRARIO	BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR	BANCO FALABELLA	BANCO DE BOGOTA
BANCO AV VILLAS	BANCO FINANDINA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DAVIVIENDA	BANCOOMEVA	BANCO CITYBANK
BANCO ITALU		

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 239 de enero 31 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YONI ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO C.C. 1.113.517.043
RADICACIÓN: 76001400300520230071100
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea **YONI ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO** identificado con número de cedula de ciudadanía **No 1.113.517.043**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 2368 de 07 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.022 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd83a088e13613b88f7c173847b6b55bfd40b5e49162d623b1a7d0b804e24303**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: ÁNGEL HERNÁN PANIAGUA MORA
RAD: 76001400300520230070800
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **ANGEL HERNÁN PANIAGUA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.146.113**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.950.000.00
TOTAL	\$2.950.000.00

Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: ÁNGEL HERNÁN PANIAGUA MORA
RAD: 76001400300520230070800
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.347

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar a cualquier título que tenga la demandada en cuentas YAQUELINE MENDOZA MORA C.C.66.882.314, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$150.500.000,00 MCTE..

BANCO FINADINA notificacionesjudiciales@bancofinadina.com	BANCO BIVA notifica.co@biva.com
BANCO MUNDO MUJER cuasulimitacionomostivo@bmm.com.co	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA notifibancolpatria@colpatria.com
BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co	BANCO FALABELLA notificacionesjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO POPULAR embargo@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesjuridicas@bancopopular.com	BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO W correosnotificiabancow@bancow.com.co	GIROS Y FINANZAS contacto@girosyfinanzas.com
BANCO BANCOLOMBIA requerinfo@bancolombia.com.co	BANCO ITAU serviciocliente@itau.co notificaciones_beneficio@itau.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co centraldeembargos@bancoagrario.gov.co	BANCO FALABELLA notificacionesembargo@bancofalabella.com.co notificacionesembargo@bancofalabella.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com	BANCO ITAU serviciocliente@itau.co notificaciones_beneficio@itau.co
BANCO DE BOGOTÁ judicial@bancoobogota.com.co Emb.Radical@bancoobogota.com.co	BANCO AV VILLAS notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co requerimientosGestionDocumental@bancoavvillas.com.co
BANCO OCCIDENTE servicio@bancoccidente.com.co DEpinosa@bancoccidente.com.co judicial@bancoccidente.com.co 7346@7@bancoccidente.com.co	
BANCO CAJA SOCIAL BCSC contactos@bancocajasocial.com embargosrequisitosexternos@bancocajasocial.com	

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 76 de enero 17 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea **ANGEL HERNÁN PANIAGUA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.146.113**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto No.2379 de fecha septiembre 11 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.022 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: ÁNGEL HERNÁN PANIAGUA MORA
RAD: 76001400300520230070800
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad397d8ab178bc51c7b99462ef5b292ba138586f4da3ada0405c536a6fd375d**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
Demandada: YAQUELINE MENDOZA MORA C.C. 66.882.314
Radicación: 76001400300520230069600
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **YAQUELINE MENDOZA MORA C.C.66.882.314**, y en favor de **BBVA COLOMBIA con Nit: 860003020-1**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$14.926.000.00
TOTAL	\$14.926.000.00

Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
Demandada: YAQUELINE MENDOZA MORA C.C. 66.882.314
Radicación: 76001400300520230069600
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.346

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar a cualquier título que tenga la demandada en cuentas YAQUELINE MENDOZA MORA C.C.66.882.314, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$150.500.000,00 MCTE..

BANCO FINADENA notificacionesjudiciales@bancofinadena.com	BANCO BBVA notifica.col@bbva.com
BANCO MUNDO MUJER consejominoritariainformatica@bmm.com.co	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA notific@bancolpatria@colpatria.com
BANCOOMEVA notificacionesfinancieras@coomeva.com.co	BANCO FALABELLA notificacionesjudiciales@bancofalabella.com.co
BANCO POPULAR embargo@bancopopular.com.co notificacionesjudiciales@bancopopular.com	BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO W corresponsal@banco.w@banco.w.com.co	GIROS Y FINANZAS contacto@girosyfinanzas.com
BANCO BANCOLOMBIA requerimiento@banco.comb.com.co	BANCO ITAU servicioalcliente@itau.co notificaciones_judiciales@itau.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.com.co centraldeembargos@bancoagrario.com.co	BANCO FALABELLA notificacionesembargos@bancofalabella.com.co notificacionesembargo@bancofalabella.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com	BANCO ITAU servicioalcliente@itau.co notificaciones_judiciales@itau.co
BANCO DE BOGOTA judicial@banco.debogota.com.co Emb.Radivo@banco.debogota.com.co	BANCO AV VILLAS notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co representantesGestoriadocumental@bancoavvillas.com.co
BANCO OCCIDENTE servicio@bancooccidente.com.co Embargos@bancooccidente.com.co judicial@bancooccidente.com.co 224-27@bancooccidente.com.co	
BANCO CAJA SOCIAL BCSC comunicacion@bcscsocial.com embargos@comunicacion@bcscsocial.com	

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 170 de enero 24 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea YAQUELINE MENDOZA MORA C.C.66.882.314.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto No.2323 de fecha septiembre 09 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual adjunta liquidación de crédito para que obre y conste dentro del expediente y para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.022 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
Demandada: YAQUELINE MENDOZA MORA C.C. 66.882.314
Radicación: 76001400300520230069600
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8433a57dd01704e297980afdc4b0447642ff740e356fc7d19f7ac6eaa15e0266**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4
DDO: BIOSANT SAS, DARLEY MENDEZ VASQUEZ, JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ
RAD: 76001400300520230016700
UBI: PROCESOS EJECUTIVOS
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **BIOSANT SAS, DARLEY MENDEZ VASQUEZ, y JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ**, y en favor de **FUNDACIÓN COOMEVA**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$10.000.000,oo
TOTAL	\$10.000.000,oo

Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.344

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar del señor JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ CC. 16.536.431 como SERVIDOR PUBLICO de la POLICIA NACIONAL correspondiente al 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reformados por los artículos 3° y 4° de la Ley 11° de 1984

TERCERO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN EMBARGO Y RETENCIÓN de todos los dineros que tengan los demandados BIOSANT S.A.S con NIT. 901.408.508 - 0, DARLEY MENDEZ VASQUEZ con CC. 16.457.927 y JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ con CC. 16.536.431, depositados, en

cuenta de Ahorros, Corriente, C.D.T, en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$72.450.000,00 MCTE. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia

BANCOLOMBIA

BANCO DE OCCIDENTE

BANCO-DAVIVIENDA

BANCO DE BOGOTÁ

BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4
DDO: BIOSANT SAS, DARLEY MENDEZ VASQUEZ, JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ
RAD: 76001400300520230016700
UBI: PROCESOS EJECUTIVOS
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

BANCO COLPATRIA
BANCO AV VILLAS
BANCO COOMEVA
BANCO POPULAR
BANCO PICHINCHA
BANCO CITIBANK
BANCO SUDAMERIS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO AGRARIO

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 283 de febrero 05 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posean los demandados BIOSANT S.A.S con NIT. 901.408.508 - 0, DARLEY MENDEZ VASQUEZ con CC. 16.457.927 y JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ con CC. 16.536.431.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 632 de marzo 15 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4
DDO: BIOSANT SAS, DARLEY MENDEZ VASQUEZ, JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ
RAD: 76001400300520230016700
UBI: PROCESOS EJECUTIVOS
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.022 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a3b78a2182ad989f62c574be2dd043ad7d8ef9b2586f824fc5209d339d842e**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

DTE: RODOLFO QUINTERO ALDANA

DDO: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RAD: 76001400300520230009200

UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 9 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez escrito del apoderado de la parte demandante, informando que la diligencia y audiencia fijada en el presente proceso se cruza con audiencias programadas con anterioridad en otros juzgados. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 340

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial y audiencia programada para el 21 de febrero de 2024 y la del 19 de marzo de 2023, respectivamente, toda vez que tiene fijada con anterioridad audiencias en otros juzgados para esa misma fecha y hora.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para su celebración, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3° del artículo 372 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada con anterioridad a la audiencia por parte del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR el día **veinte (20) de febrero de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con asistencia de perito al inmueble materia de la demanda, con el fin de constatar su ubicación, linderos, construcciones, mejoras, antigüedad, actos de posesión y demás circunstancias que interesen al proceso.

Para tal efecto se designa en calidad de perito evaluador a **CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVÁEZ**, con C.C. No. 16.616.840, a quien, por secretaría, se le libraré comunicación vía correo electrónico comunicándole su designación.

TERCERO: FIJAR el día **siete (7) de mayo de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP. Se le informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera **PRESENCIAL** en una sala de audiencias del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, la cual será informada con antelación, ello en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, podrán acudir de forma **VIRTUAL** a la misma quienes residan por fuera del lugar de la

REF: VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
DTE: RODOLFO QUINTERO ALDANA
DDO: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 76001400300520230009200
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

práctica de la prenombrada diligencia, a través del link que se les compartirá con antelación. Se advierte que la inasistencia de las partes y apoderados acarrea las consecuencias establecidas en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY 13 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d608572a7ca88fdd15eb528acfe7ca437d729244997cda39a04c73ff068bc33**

Documento generado en 09/02/2024 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8
JOSE EIDER MOSQUERA LIPEZ CC. 6.221.588
MARIA ELENA ROMERO CC. 29.349.142
RADICACION: 76001400300520230073700
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8, CESAR IVÁN MOSQUERA, CC. 6.221.588, MARIA ELENA ROMERO CC. 29.349.142** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.S NIT. 890.903.938-8**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.000.000.oo
TOTAL	\$8.000.000.oo

Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8
JOSE EIDER MOSQUERA LIPEZ CC. 6.221.588
MARIA ELENA ROMERO CC. 29.349.142
RADICACION: 76001400300520230073700
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.350

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar - El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los señores demandados SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8, CESAR IVÁN MOSQUERA LÓPEZ CC.6.221.588, MARÍA ELENA ROMERO CC. 29.349.142, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

:

Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co

Banco Popular presidencia@bancopopular.com.co

Banco Corpbanca Notificaciones.juridico@itau.co

Bancolombia gciari@bancolombia.com.co

Citibank legalnotificaciones@citi.com

Banco GNB Sudameris jecortes@gnbsudameris.com.co

BBVA Colombia notifica.co@bbva.com

Banco Caja Social S.A contactenos@bancocajasocial.com

Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Colpatria notificbancolpatria@colpatria.com

Banagrario atnclie@bancoagrario.gov.co

AV Villas angeljc@bancoavillas.com.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8
JOSE EIDER MOSQUERA LIPEZ CC. 6.221.588
MARIA ELENA ROMERO CC. 29.349.142
RADICACION: 76001400300520230073700
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co
Credifinanciera S.A. impuestos@credifinanciera.com.co
Banco W S.A. controlcumplimiento@bancow.com.co
Bancoomeva hans_theilkuhl@coomeva.com.co
1-54_bancoomeva@coomeva.com.co
Finandina gerenciageneral@bancofinandina.com
Banco Falabella S.A. cumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
Banco Pichincha S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
embargosBPichincha@pichincha.com.co
Coopcentral Coopcentral@coopcentral.com.co
Banco Santander notificaciones@santander.com.co
Banco Mundo Mujer cumplimiento.normativo@bmm.com.co
Bancompartir S.A. notificaciones@bancompartir.co
Banco Serfinanza S.A. hyunis@serfinansa.com.co

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 74 de enero 17 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posean SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8, CESAR IVÁN MOSQUERA LÓPEZ CC.6.221.588, MARÍA ELENA ROMERO CC. 29.349.142.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto No.2321 de fecha septiembre 11 de 2023.Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8
JOSE EIDER MOSQUERA LIPEZ CC. 6.221.588
MARIA ELENA ROMERO CC. 29.349.142
RADICACION: 76001400300520230073700
UBIC – EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual adjunta liquidación de crédito para que obre y conste dentro del expediente y para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.022 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421c28a6e0246c16f7af2cef4d31220cc31793cfee94493105e192fd7bcf03bb**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8
JOSE EIDER MOSQUERA LIPEZ CC. 6.221.588
MARIA ELENA ROMERO CC. 29.349.142
RADICACION: 76001400300520230073700
UBIC - EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO REQUIERE SIJIN - POLICIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente solicitud y el escrito que antecede. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No.351

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo revisado en el expediente digital, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2894 de noviembre 10 de 2023, donde se solicitó el **EMBARGO Y POSTRIOR SECUESTRO** del vehículo de placas LEW 367, marca Volkswagen Amorok Trendile modelo 2022, de propiedad de la demandada **MARIA ELENA ROMERO CC. 29.349.142**

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SERVICIOS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 901.285616-8
JOSE EIDER MOSQUERA LIPEZ CC. 6.221.588
MARIA ELENA ROMERO CC. 29.349.142
RADICACION: 76001400300520230073700
UBIC - EGRESOS PENDIENTE EJECUCION 2024
AUTO REQUIERE SIJIN - POLICIA

relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **013** de
FEBRERO de 2024, NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3f2c98c64950b6e8f937b1ab4b91fd408047cc6c69b1ab62562f56ebf79740**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: DMC SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS BIC – NIT. 900.731.729-1
DDO: COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. – NIT. 830.054.826-1
RAD: 76001400300520230096100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso. Consultado el Portal del Banco Agrario por el número del proceso e identificación de la parte demandadas si se encontraron depósitos judiciales constituidos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 339

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede, como quiera que la solicitud es procedente, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.,

Efectuada una verificación en el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidenció la existencia de cuatro (4) depósitos judiciales por valor total de \$45.000.000,, cuyo pago se dispondrá a favor del demandado toda vez que el proceso será terminado por pago total en la presente providencia.

Es del caso precisar que, se procederá a emitir la orden a efectos de que se devuelvan los dineros a favor de la parte demandada respecto de quién se hizo efectiva la medida cautelar decretada de embargo de productos bancarios y financieros según se lee del expediente. Sin embargo, para autorizar la orden de pago se deberá allegar la certificación bancaria actualizada de la sociedad demandada a la cual se debe realizar el abono a cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el **DMC SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS BIC**, con NIT. 900.731.729-1, en contra de la **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT. 830.054.826-1, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 3000 del 20 de noviembre de 2023, consistentes en:

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: DMC SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS BIC – NIT. 900.731.729-1
DDO: COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. – NIT. 830.054.826-1
RAD: 76001400300520230096100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

- El levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con **NIT. 830.054.826-1**, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás productos financieros en cada una de las siguientes entidades bancarias:

BAN 100: notificaciones@ban100.com.co
BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO COOPCENTRAL: coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ: emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO ITAÚ: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO PICHINCHA: embargosBPichincha@pichincha.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO SERFINANZA: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCO UNIÓN: contacto@bancounion.com
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA: embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO W: correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO MUNDO MUJER: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
MIBANCO: notificaciones@mibanco.com.co
BANCO CREDIFINANCIERA: impuestos@credifinanciera.com.co
FINANCIERA JURISCOOP: servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co
CFA COOPERATIVA FINANCIERA: info@cfa.com.co
COOLTEFINANCIERA: notificacionjudicial@coltefinanciera.com.co
CONFIAR COOPERATIVA: confiar@confiar.coop
COOFINEP: coofinep@coofinep.com
COTRAFA: servicioalcliente@cotrafa.com.co
DALE: juridico@dale.com.co
DAVIPLATA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
IRIS: notificacionesjudiciales@iris.com.co
MOVII S.A.: secretaria.general@movii.com.co
NEQUI: escribe@nequi.com
RAPPIPAY: notificacionesrappi@rappi.com
DECEVAL: servicioalcliente@bvc.com.co
JFK COOPERATIVA FINANCIERA: gerencia@jfk.com.co

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: DMC SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS BIC – NIT. 900.731.729-1
DDO: COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. – NIT. 830.054.826-1
RAD: 76001400300520230096100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Las anteriores medidas cautelares comunicadas por medio de correo electrónico del 29 de noviembre de 2023, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO. Remítase la presente providencia a las entidades aludidas para que acaten la orden judicial aquí dispuesta:

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: ORDENAR el PAGO a favor de la **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con **NIT. 830.054.826-1**, representada legalmente por el señor **AZUERO ORJUELA ELKIN JAIR**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.661.027 o quién haga sus veces, de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso y que ascienden a la suma de \$45.000.000 M/Cte. Previo a autorizar la orden de pago se deberá allegar la certificación bancaria actualizada de la sociedad demandada a la cual se debe realizar el abono a cuenta.

CUARTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: DMC SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS BIC – NIT. 900.731.729-1
DDO: COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. – NIT. 830.054.826-1
RAD: 76001400300520230096100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **13 DE FEBRERO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92db64043f2da86c7e061c5a016bff1d4310410432d1ac0255d4d6be34eeba1**

Documento generado en 09/02/2024 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso.
Sírvese proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2024

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.352

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor Víctor Oswaldo Pérez Álvarez, allega memorial donde solicita requerir al Juzgado primero Civil Municipal de Cali, a fin de que informe si los CDT se encuentran embargados por dicho juzgado, pues indicó que: *” el año 2016, cuando se cumplía la fecha de vencimiento de los mismos, la información que Banco de Occidente le proporcionó fue que los CDTs estaban “congelados” a causa de un embargo judicial, y desde esa fecha el informe que siempre le ha dado el Banco ha sido ese, por lo cual, ninguno de los constituyentes pudo reclamar nunca alguna suma derivada de estos CDTs”.*

Así mismo, se procederá aclarar el auto de fecha octubre 23 de 2023, en el sentido de indicar que el cesionario es PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

También se hace necesario requerir nuevamente al deudor como quiera que no se ha pronunciado respecto de los requerimientos hechos por el despacho, donde se le requirió: *” REQUERIR al deudor JOSÉ OLMEDO CONTRERAS POLO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva allegar los certificados de apertura de los CDT'S #742881, 745882 y 742883, con el fin de verificar el titular o beneficiario de los mencionados CDT'S, que fueron relacionados como bienes desde los albores del presente trámite y por ende dio lugar a que fueran incluidos en los inventarios y avalúos presentados por la señora liquidadora, no obstante, según información allegada no se encuentran depositados en el Banco de Occidente S. A.”*

Con base en lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al deudor **JOSÉ OLMEDO CONTRERAS POLO**, para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en auto de octubre 23 de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de que informe si ante ese despacho se decretó el embargo de los CDT, a nombre del señor JOSÉ OLMEDO CONTRERAS POLO, proceso que adelanta o adelantó Banco de Occidente en su contra.

REMITASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: INCORPÓRESE dentro de la presente liquidación el proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, instaurado por BANCOOMEVA S.A. contra el señor JOSÉ OLMEDO CONTRERAS POLO.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO con T.P. #60811 del C.S.J. como apoderado de Bancoomeva S.A., en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre FIDUCIARIA COOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

SEXTO: TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionario para los todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le corresponden al cedente en este proceso.

SEPTIMO CONTINUESE con el trámite del proceso teniendo como demandante PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

OCTAVO: REQUERIR a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 22 DE HOY 13
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: JOSÉ OLMEDO CONTRERAS POLO
RAD: 760014003005-2021-00142-00
UBI. 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – LIQUIDACIÓN PATRIMONIA
AUTO REQUIERE

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1164cc0b57d3110087d04a159f3177bb2dc0fb8750d9d61ab5a81b716cd867c7**

Documento generado en 09/02/2024 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>